



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de enero de 2023 (Auto I)  
Verbal N° 2021-0094

Se rechazan las objeciones a los juramentos estimatorios, interpuestas por el demandado principal y la demandada en reconvención, por no haber sido presentadas conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 206 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 11 de enero de 2023 (Auto II)  
Verbal n° 2021-0094

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda, con la reforma de la demanda y con la contestación de la demanda de reconvención.

2. Interrogatorio de parte

Se cita a Oscar Guevara Polo en calidad de demandado principal para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 2 de febrero de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Declaración de parte

Se cita a María Asención Mahecha Suarez en calidad de demandante principal para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 2 de febrero de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

4. Testimoniales

Se cita a Carlos Iván Dimas Hernández, Carlos Gustavo Guevara Vargas, Raul Barreto Quiroga, Ricardo Virviescas Serrano y Carlos Julio Sastoque para que comparezcan a rendir testimonio a la hora de las 10:30 am del 2 de febrero de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

**Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.**

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda, de la reforma de la demanda y la demanda de reconvención.

2. Interrogatorio de parte

Se cita a María Asención Mahecha Suarez en calidad de demandante principal para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 2 de febrero de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales

Se cita a Carlos Iván Dimas Hernández, Ricardo Virviescas Serrano y Carlos Gustavo Vergara Varas para que comparezcan a rendir testimonio a la hora de las

10:30 am del 2 de febrero de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

**Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.**

4. Exhibición de documentos

Se requiere a la demandante para que aporte los soportes de pago del vehículo por un total de \$91'000.000, de los gastos de tramitación del traspaso del vehículo a Ricardo Virviescas, el contrato de compraventa del vehículo suscrito por la demandante y autenticado en la Notaria Cincuenta y Ocho de Bogotá y el documento y anexos autenticados en la Notaria Cincuenta de Bogotá.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 11 de enero de 2023 (Auto III)  
Verbal n° 2021-0094

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 2 de febrero de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 11 de enero de 2023 (Auto IV)  
Verbal n° 2021-0094

A efecto de continuar con el trámite del proceso y conforme al inciso 5° del artículo 121 del CGP que faculta excepcionalmente a los jueces para “*prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más*”, el despacho, resuelve:

Prorrogar por el término de seis meses la presente instancia. Dicha prórroga operará automáticamente una vez vencido el término del año inicialmente dispuesto para dictar sentencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023  
Verbal n° 2022 - 1237

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 7 de diciembre de 2022, toda vez que la demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por Yanet Socha León.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de  
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023  
Pertinencia n° 2022-1242

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de diciembre de 2022, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por José Elías Cano Galindo.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de  
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1245

Se reconoce personería para actuar a Roberto Gutiérrez Camelo, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023  
Pertenenencia n° 2022- 1255

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto calendado a 7 de diciembre de 2022, toda vez que la parte demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, toda vez que:

1.- El numeral 3° del artículo del 26 del CGP prevé que la cuantía se determina “en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

1.1.- No se aportó prueba documental que acredite en debida forma el valor del avalúo del bien mueble (vehículo) objeto de usucapión (HAY258).

Por lo tanto, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por Edilberto Parra Gómez.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de  
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1277

Se reconoce personería para actuar a Julieth Jazbleidy Garzón Castiblanco, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de  
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2022 - 1277

Por Secretaría, emplácese a los herederos indeterminados de la causante Mónica Patricia Gómez Fernández, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de  
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023  
Restitución inmueble arrendado n° 2022-1278

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 6° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determina por *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$40'000.000.

3.- En este asunto el valor actual de los cánones de arrendamiento por el término inicialmente pactado (12 meses) es de apenas \$33'600.000, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023  
Verbal n° 2022 - 1283

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 7 de diciembre de 2022, toda vez que la demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por William Alfredo Hurtado Hernández.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023  
Sucesión n° 2022-1284

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 7 de diciembre de 2022, toda vez que la parte demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la demanda presentada por Gabriela Angarita Rodríguez y Martha Janeth Rodríguez Andrade en representación de Juana Camila Angarita Rodríguez.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de  
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1289

Se reconoce personería para actuar a Bryan Javier Vargas Rojas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de  
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023  
Verbal n° 2022-1308

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Actúe a través de apoderado inscrito (artículo 73 CGP) y allegue el poder debidamente otorgado, acreditando la correspondiente calidad de abogado<sup>1</sup>.
2. Dirija la demanda al juez competente.
3. Aclare las pretensiones adecuándolas a la naturaleza del proceso y precisando expresamente lo que pide.
4. Indique los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
5. Señale la cuantía del proceso necesaria para determinar la competencia o el trámite.
6. Informe el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la demandada.
7. Indique el lugar, la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales del representante legal de la demandada (núm. 10 art. 82 CGP).
8. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

YMPL

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023  
Ejecutivo n° 2022 - 1317

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 7 de diciembre de 2022, toda vez que la demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la demanda presentada por John Jairo Ramírez Romero.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de  
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de enero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-1332

Téngase en cuenta que Diana Esperanza León Lizarazo, en representación de Aecsa SA, actúa como endosataria en procuración del demandante Bancolombia SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023  
Restitución inmueble arrendado n° 2022-1336

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 6° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determina por *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*.

2.- Según el artículo 25 *eiusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$40'000.000.

3.- En este asunto el valor actual de los cánones de arrendamiento por el término inicialmente pactado (12 meses) es de apenas \$29'810.064, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de enero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-1338

Se niega el mandamiento de pago por \$22'500.000 por concepto de la cláusula penal contenida en el acuerdo del 14 de enero de 2020, por no cumplir el requisito de exigibilidad establecido en el artículo 422 del CGP, por las siguientes razones:

1. El artículo 1609 del Código Civil establece la excepción de contrato no cumplido para los “contratos bilaterales”, disponiendo que *“ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”*

2. Respecto al cumplimiento de las obligaciones mutuas en los contratos bilaterales y la posibilidad de demandar el incumplimiento de las mismas, ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

*“En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, primero las de uno de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacersele previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado”.* (CSJ SC, 4 sep. 2000, rad. 5420; reiterada CSJ SC9680-2015).

2.1. Atendiendo a la naturaleza del convenio que se presenta como base de la ejecución -bilateral- no puede asumirse su mérito ejecutivo sin que se satisfaga el susodicho requisito de exigibilidad, propósito para el cual claramente es menester acreditar que quien demanda ostenta la calidad de *“contratante cumplido”*.

Es decir, forzosamente debe probar que realizó todo cuanto estaba estipulado a su cargo, o al menos que estuvo presto a hacerlo. Lo que en esencia constituye materia propia de un proceso declarativo.

3. En este caso las prestaciones a cargo del demandante aparecen en la cláusula segunda. El demandante no acreditó haber cumplido con el objeto del contrato. Así, mientras no se declare o al menos se demuestre que el demandante cumplió con esas obligaciones contractuales no hay manera de deducir que, como *“contratante cumplido”*, esté legitimado para alegar la mora de su contraparte y tornar judicialmente exigible dicho pacto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 11 de enero de 2023 (Auto III)  
Verbal n° 2022-1338

Se reconoce personería para actuar a Heber Leandro Manrique Ayala como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 1° del 12 de enero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria